



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

EDICTO
LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA
HACE SABER

Que dentro de la etapa persuasiva del cobro del impuesto predial se profirió la Resolución N° 0058 del 7 de Febrero de 2013, por medio de la cual se resolvió el Recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 1933 de 2012, dentro del proceso administrativo coactivo N° 080-2012, seguido contra la señora JUANITA ARANGO OSORIO:

RESOLUCIÓN N° 0058

(7 Febrero de 2013)

**"POR MEDIO DE LA DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1933 DE 2012"**

La Administración municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal N° 065 de 2005 y Acuerdo 071 de 2006 Estatuto de Rentas del Municipio 059 de 2007, y, .

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado el día 15 de Enero de 2013, bajo el radicado N° 2013-162-000113-2, la señora JUANITA ARANGO OSORIO, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 1933 proferida dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 080-2012, fundamentándolo así:

1. La alega como revocatoria directa oficiosa de la Resolución (liquidación oficial) 0015 del 13 de enero de 2012, por medio de la Resolución (liquidación oficial) 1524 del 4 de Septiembre de 2012, argumento base de las excepciones presentadas mediante escrito del 31 de Octubre de 2012; es tal, toda vez que, al haberse abierto nueva oportunidad procesal (recurso de reconsideración- no usado por cierto), se reinició un procedimiento ya antes ejecutoriado, por expresa voluntad (tácita) de la administración municipal (no por petición de parte).
2. No es, como lo indica su despacho en el Acto Administrativo recurrido, que la Resolución 1524/12 sea una actualización de la liquidación oficial previa, pues de hecho éste nuevo acto administrativo no indica que así lo sea. Distinto que haya sido esa la intención municipal, pero la realidad jurídica ante el contribuyente se limita al contenido del mismo acto, y éste no refiere a que sea solo "una actualización".

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

3. Siendo la resolución 1524, como lo es, una nueva liquidación oficial del impuesto, que sustituye la anterior (Resolución 0015/12), y abre nuevamente el debido proceso dando oportunidad al recurso de reconsideración; ésta primera (Resolución 0015/12) debe considerarse sustituida , y aquella posterior(Resolución 1524/12) por su parte sustitutiva del proceso mismo de cobro.

4. Por lo tanto, el mandamiento de pago sustentado en la Resolución 0015/12, perdió fuerza ejecutoria pues oficiosamente fue reemplazado directamente (sin solicitud de parte) por un procedimiento completamente nuevo para el cobro del impuesto-con la única diferencia de sumar otro año.

Respecto de los argumentos planteados anteriormente, una vez revisados los documentos que obran en el expediente, se observa que la Resolución 1524 de 4 de Septiembre de 2012 a que hace mención la contribuyente, no es título ejecutivo base del presente proceso administrativo coactivo.

Contrario a lo expuesto por el contribuyente, el presente procedimiento coactivo e inicio con fundamento en la Liquidación Oficial Resolución 2264 de 31 de Octubre de 2011, siendo este el título base para el inicio del presente procedimiento de cobro administrativo coactivo, Resolución ésta que se encuentra debidamente ejecutoriada, pues se decidió en forma definitiva el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la misma mediante la Resolución 0015 de 13 de Enero de 2012, la cual fue notificada personalmente el día 1 de Febrero de 2012.

El artículo 828 del Estatuto Tributario indica los documentos que prestan mérito ejecutivo, siempre que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en el numeral 2 se encuentran las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.

El artículo 829 ib en el numeral 4 contempla que los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo se entienden debidamente ejecutoriados, cuando los recursos instaurados en la vía gubernativa se hayan resuelto de forma definitiva.

Así, el Mandamiento de Pago número 080-2012, con base en el cual se inicio el proceso de cobro en contra de la señora JUANITA ARANGO OSORIO, se libro para hacer efectivo el pago de las obligaciones por impuesto predial, determinadas en la liquidación oficial Resolución 2264 de 31 de Octubre de 2011, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, pues mediante Resolución 0015 de 13 de Enero de 2012 se decidió en forma definitiva el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la misma resolviéndose en su artículo primero no reconsiderar la Liquidación de Impuesto predial Unificado Resolución 2264 de 31 de Octubre de 2011, respecto a la tasa 6,5 aplicada.

Adicionalmente no existe prueba en el expediente de que dicha liquidación hubiese sido demandada ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo cual esta en firme.

Respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria que alega la contribuyente, el artículo 91 numeral 3 de la ley 1437 de 2011 dispone: *"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la*

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

"...

3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*

..."

A la luz de la norma antes citada, la Resolución 2264 de 31 de Octubre de 2011, no ha perdido en ningún momento fuerza ejecutoria pues no ha fenecido el termino que la ley establece.

Respecto a la presunta violación al debido proceso, se encuentra que este se ha respetado en todo momento toda vez que a la contribuyente se le han dado a conocer y se le han notificado en debida forma todos los actos administrativos proferidos durante toda la actuación procesal, así mismo, se le ha dado la oportunidad de conocer e impugnar los actos administrativos proferidos dentro del presente proceso, como también se le ha dado la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa.

En relación con la afirmación hecha por la contribuyente consistente en que el acto que recurre contiene una protuberante equivocación en el año (dice ser 2011), error seguramente involuntario pero que resta fuerza vinculante al acto y debe corregirse.

El Estatuto Tributario en su artículo 886 señala: "**CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS.** Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso – Administrativa".

Por su parte, la ley 1437 de 2011 en su artículo 45 literalmente dispone: "**CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Revisada la Resolución 1933 de 2012, se observo tal como lo afirma el contribuyente, que ocurrió un error involuntario de digitación respecto del año de la citada resolución por lo cual se procedió corregir el error mediante la Resolución 0021 de fecha 16 de Enero de 2013 (Por medio de la cual se corrige el año de la Resolución N° 1933 proferida dentro del proceso coactivo 080-2012) acatando lo dispuesto en los artículos 886 del Estatuto Tributario y el artículo 45 de la ley 1437 de 2011.

Para cumplir con la notificación Resolución 0021 de 16 de Enero de 2013, el día 18 de Enero de 2013, se envió citación a la contribuyente a las direcciones CI12 N° 10 48 INT 108A y K 4 N° 1 B 30 sur, con el fin de que procediera a notificarse personalmente de la citada Resolución.

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

Teniendo en cuenta las citaciones fueron devueltas por el correo por la causal residente ausente, según consta en la guía de correos 210001332627 de la Empresa de correos Inter Rapidísimo, la Resolución 0021 fue subida a la página del Municipio el día 31 de Enero de 2013, con el fin de surtir la notificación de conformidad con el artículo 58 del Decreto 19 de 2012.

En virtud de lo expuesto, se ordena no reponer y confirmar en todas sus partes la Resolución 1933 de 14 de Noviembre de 2012.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. No reponer y en consecuencia confirmar en todas sus partes, la Resolución 1933 de 14 de Noviembre de 2012.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente Resolución con sus anexos al contribuyente en mención, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Contra la presente resolución no procede el recurso alguno y se entiende agotada la Vía Gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El presente Edicto se fija en un lugar visible de la Secretaría de Hacienda y G. F.- Tesorería Municipal, para dar cumplimiento a lo contemplado en el Artículo 565 del Estatuto Tributario, por no haber sido posible la notificación personal, hoy 5 de Marzo de 2013, SIENDO LAS 8:00 a.m.


DORA LIZCANO RAMÍREZ
Con funciones de Secretaría de la Tesorería General

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Para dar cumplimiento al mandato del Artículo 565 del Estatuto Tributario y por haber transcurrido más de 10 días hábiles en la cartelera de la Secretaría de Hacienda y G. F. Se desfija hoy 18 de Marzo de 2013, siendo las 6:00 p.m.

DORA LIZCANO RAMÍREZ
Con funciones de Secretaría de la Tesorería General


Proyecto SANDRA AVILA
Abogada Contratista

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)
"SUAMOX ciudad del sol"